

Valdemorillo, a 15 de marzo de 2018

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres del Alumnado de IES Valmayor (AMPA), de Valdemorillo, se constituye una asociación de madres y padres de alumnos en el centro docente IES Valmayor, al amparo del artículo 22 de la CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo centro docente, calle de La Paz, nº 99 de Valdemorillo, 28210 Madrid.

ARTICULO 3º. DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica autónoma, quedando circunscrito su ámbito de acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTICULO 4º. FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia comunidad educativa y la Administración educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación y asistir a sus asociados en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación nacional o autonómica aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la comunidad educativa del centro.
- e) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- f) Cooperar con la comunidad educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del centro.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCION 1ª. ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 5º.

Serán socios: los padres, las madres, los tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro escolar, debiendo manifestar por escrito su deseo de pertenecer a la asociación, aceptando expresamente los estatutos de la misma y abonando las cuotas que se establezcan. Cada cuota ostentará un voto.

ARTICULO 6º.

Se causará baja en la asociación por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes estatutos, o de los acuerdos tomados por la asamblea general o junta directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos, alumnos del centro.

Las causas que se especifican en los apartados b) y c) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia junta directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera asamblea general.

SECCION 2ª. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7º.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales de asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la junta directiva.
- f) Los detalladas en art. 21 de la LO 1/2002.

ARTICULO 8º.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación en la forma determinada en los presentes estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Los detallados en el art. 22 de la LO 1/2002.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 9º.

Son órganos de la asociación:

- a) La asamblea general de asociados
- b) La junta directiva

SECCION 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 10º.

La asamblea general de asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios que deberá reunirse, en asamblea general ordinaria, al menos una vez al año.

ARTICULO 11º.

Son atribuciones de la asamblea general:

1º. ORDINARIA:

- a) Elegir los miembros de la junta directiva.
- b) Examinar la actuación de la junta directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

2º. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolver la asociación.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la junta directiva en razón a su importancia y transcendencia.

SECCIÓN 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º.

La junta directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general.

Sus funciones son todas aquellas que no están atribuidas de forma expresa a la asamblea general.

Los cargos son voluntarios y no retribuidos.

ARTÍCULO 13º.

Son atribuciones concretas de la junta directiva:

- a) Dirigir, organizar y coordinar las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar las reuniones de la asamblea general, redactando el orden del día de las mismas.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14º.

Componen la junta directiva:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Un máximo de 7 vocales

ARTÍCULO 15º.

Corresponde al presidente:

- a) La representación legal de la asociación.
- b) Convocar las reuniones de la junta directiva y determinar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de gobierno de la asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la asociación.
- f) Ordenar los pagos que la junta directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la junta directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 16º.

Corresponde al vicepresidente:

El vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 17º.

Corresponde al secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la junta directiva y asamblea general, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la asociación.
- d) Custodiar el sello de la asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al tesorero de las altas y bajas que se produzcan.
- g) Expedir certificaciones

ARTÍCULO 18º.

En los casos de ausencia del secretario, será sustituido por otro miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 19º.

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago del presidente y custodiar el talonario de cheques.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación. Estas últimas, conforme se establece en el artículo 20º de estos estatutos.
- d) Custodiar el Libro de Cuentas, contabilizar las entradas y salidas de bienes o efectivo y dar cuenta de las mismas a la asamblea general.

ARTÍCULO 20º.

Las firmas autorizadas en las cuentas bancarias, titularidad de la asociación, deberán ser mancomunadas de dos cualquiera de los siguientes cargos: presidente, tesorero u otro miembro de la junta directiva.

El cambio de la forma en que se tienen que extender las firmas autorizadas no implica el cambio de los estatutos.

ARTÍCULO 21º.

Corresponde a los vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la junta directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir a los mismos, con carácter interino, en los casos en que sea necesario.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la junta directiva acuerde.

ARTÍCULO 22º.

La asociación podrá contar con el asesoramiento de las personas que considere oportunas dentro del equipo docente del centro, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1ª. REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23º

La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez durante el curso, a ser posible coincidiendo con el inicio del periodo lectivo. En caso de haber sólo una asamblea ordinaria en todo el curso, en ésta habrá obligación de presentar las cuentas.

ARTÍCULO 24º

Con carácter extraordinario se reunirá la asamblea general:

- a) Cuando sea convocada por la junta directiva, y a efectos del artículo 11, 2º.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 25º

La junta directiva se reunirá durante el periodo lectivo cuando sea convocada por el presidente o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

ARTÍCULO 26º

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el orden del día de los asuntos a tratar y deberán hacerse con la siguiente antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA, de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL, de quince días naturales.

En casos excepcionales o de urgente necesidad dichos plazos podrán acortarse.

La citación para la asamblea general se hará, como mínimo, mediante una de las siguientes formas:

- a) Papeleta individual.
- b) Correo electrónico.
- c) El blog del IES.

ARTÍCULO 27º

La asamblea general se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la asociación.

Transcurrida media hora podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado sólo podrá representar a un máximo de dos socios ausentes.

ARTÍCULO 28º

La junta directiva se constituirá, en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 29º

Todos los acuerdos de los órganos de la asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11, 2º, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCIÓN 3ª. PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 30º

Los miembros de la junta directiva serán elegidos en votación por la asamblea general de entre las candidaturas presentadas en el plazo establecido para ello.

ARTÍCULO 31º

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos cursos escolares con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 32º

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la asamblea general en que se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 33º

Cuando un cargo de la junta directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, se designará al socio que deba reemplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima asamblea general.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituido.

CAPÍTULO 5º.

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 34º

Los medios económicos de la asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer, por los donativos, herencias, legados, y mandas que puedan ser hechos y que la asociación acepte.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso lectivo.

ARTÍCULO 35º

La cuota de la asociación se establecerá anualmente en la cantidad y periodicidad que la asamblea acuerde.

ARTÍCULO 36º

La asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37º

Para la modificación de los estatutos será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la asamblea general extraordinaria convocada a tal fin.

ARTÍCULO 38º

En la asamblea general extraordinaria convocada para la disolución de la asociación, si se aprueba la misma, se definirá el acuerdo de disolución, saldando deudas con los activos disponibles y concretando el destino final del posible remanente. Una comisión integrada por cinco socios tendrá la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTÍCULO 39º

Cuando, practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, éste se destinará exclusivamente a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de disolución, preferentemente a las necesidades del centro educativo.

Quedan aprobados estos estatutos en la asamblea general extraordinaria del 15 de marzo de 2018.

D^a. Marta Esperanza Álvarez Liso con DNI 13786605Z, secretaria de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado de IES Valmayor, con número de registro A28E6073, certifico que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la asamblea general extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018.